



00000270

EXPEDIENTE: R.S. 3/95 SECCIÓN 27 "GUADALAJARA, JALISCO" PROMOCIÓN: 63237

Ciudad de México, a cuatro de agosto de dos mil veintidós

Agréguese el escrito y anexos, recibido el trece de julio de dos mi veintidós, suscrito por Santiago García López, en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, del Sindicato Naciona de Trabajadores la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales personalidad que tiene debidamente acreditada y reconocida en los autos del expediente al rubro citado, escrito por el cual, comunica el proceso de elección del Comité Ejecutivo Local y Consejo Local de Vigilancia de la Sección 27 "Guadalajara, Jalisco", para el periodo 2022-2026 del sindicato que representa y, solicita se tome nota.

Con fundamento en los artículos 77, fracción II, 124, fracción III y 124-A, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio de Estado, así como en los numerales 182, fracciones IV y V, 183 y 184, de Estatuto del sindicato mencionado, mismo que obra en autos de expediente citado al rubro, el Pleno de este Tribunal provee:

En primer lugar, cabe puntualizar que de los artículos 72, fracción II, y 77, fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio de Estado, se desprende, en forma destacada que los sindicatos tienen entre otras obligaciones, la de comunicar al tribunal los cambios que ocurrieran en su directiva o en su comité ejecutivo para lo qual es necesario la exhibición de copias autorizadas de las actas relativas.

Aspectos que ponen en evidencia que la exhibición de las actas relativas a los cambios de dirigencia, por parte de los sindicatos, tiene como finalidad que la autoridad laboral, en este caso el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, a partir de su contenido pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, incluyendo el sufragio y su resultado, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, o subsidiariamente en la legislación laboral aplicable, a libre partirar si éstas se cumplieron o no, esto es, que se hubiesen apegado, forzosa y necesariamente, a los términos de la normativa citada.

Apoya el criterio anterior, por analogía, la Jurisprudencia P./J.32/2011, publicada en la página 7, del Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que estableció que la autoridad laboral debe verificar si el



procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la ley laboral; de rubro y texto siguientes:

"SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL ESTÁ FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS **PROCEDIMIENTO** FORMALES QUE RIGIERON FL CONFORME A SUS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 86/2000). Al resolver la contradicción de tesis 30/2000-SS, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la autoridad laboral puede verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo, en tanto que tal facultad deriva de la interpretación de sus artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados. Ahora bien, en atención a las consideraciones esenciales de la resolución precisada, a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, al derecho a la libertad sindical establecido en el artículo 123, apartados A, fracción XVI, y B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que la exacta dimensión de la facultad de la autoridad laboral en sede administrativa consiste en confrontar los lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo, con lo que conste en las actas debidamente requisitadas que se exhiban ante aquélla, lo que significa que se trata de una verificación formal, un cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las actas relativas para otorgar certidumere de lo ahí asentado, sin que la autoridad pueda realizar investigaciones (de oficio o a petición de parte) de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas o pronunciarse sobre su validez, lo cual, en su caso, puede contrevertise por via jurisdiccional por quien considere afectados sus derechos."

En el caso, es oportuno precisar el siguiente antecedente:

Mediante proveído de diecisiete de mayo de dos mil veintidos se uvo por exhibida la Convocatoria de siete de abril de dos mil veintidos, ue sirvió de base para la celebración del citado proceso electoral, el cual, se llevó a cabo el veintiséis de abril del mismo año para la celebración del mismo año para la cual,

Ahora bien, analizados los documentos exhibidos en el courso que se provee, se advierte que los mismos cumplen con los extremos de su Estatuto, en los términos siguientes:







00000271

EXPEDIENTE: R.S. 3/95 SECCIÓN 27 "GUADALAJARA, JALISCO" PROMOCIÓN: 63237

El artículo 182 Estatutario, en sus fracciones IV y V, señala lo siguiente:

"Artículo 182.- Son facultades y obligaciones del Pleno de la Comisión Nacional Electoral. (...)

IV.- Recibir la documentación de todas las planillas a contender, las cuales se ajustarán estrictamente a la convocatoria emitida para el caso particular. (...)."

V. Vigilará que la elección de dirigentes de representación nacional y local se lleve a cabo invariablemente mediante voto personal, libre, directo y secreto de los afiliados, en umas fijas o volantas, que se instalarán en el local sindical u otro centro de trabajo designado para tales fines, según lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de estos Estatutos. (...)."

De lo anterior, se desprende que entre las facultades y obligaciones del Pleno de la Comisión Nacional Electoral, se encuentra e recibir la documentación de las planillas contendientes, las cuales se ajustarán a lo señalado en la convocatoria emitida previamente y, el vigilar que la elección se lleve estrictamente mediante el voto personal, libre directo y secreto de los trabajadores afiliados a la organización sindical.

En el mismo orden de ideas, en el Acta de Cierre de Registro de Planillas de doce de abril de dos mil veintidós, para la elección del Comité Ejecutivo Local y Consejo Local de Vigilancia de la Sección 27 "Guadalajara, Jalisco", emitida por la Comisión Nacional Electoral consta que se otorgó el registro a la Planilla "Rojo".

Por su parte, los artículos 183 y 184 del referido Estatuto refieren:

"ARTÍCULO 183. En todos los actos electorales que se lleven a cabo en las Secciones deberá asistir la representación de la Comisión Nacional Electoral, quien tendrá a su cargo la organización de los actos electorales".

"ARTÍCULO 184. Para la elección de las directivas sindicales de representación nacional y locales, tendran de recho a voto personal, libre, directo y secreto de los trabajadores miembros activos del Sindicato y en pleno ejercipio de sus derechos

Los preceptos estatutarios citados determinan de JEC n los Nacional Electoral, tendrá a su cargo la organización de todos los actos



electorales llevados a cabo en las Secciones, además de que deberá asistir a ellos, asimismo, para la elección de la directiva local, los trabajadores que formen parte de la organización sindical, tendrán derecho a voto personal, libre, directo y secreto.

Luego, del Acta General de Escrutinio de la Sección 27 "Guadalajara, Jalisco", emitida por la Comisión Nacional Electoral, de veintiséis de abril de dos mil veintidós, se advierte que se emitieron trescientas setenta y seis boletas, de las cuales, doscientos setenta y nueve votos fueron a favor de la "Planilla Rojo", asimismo, veintiún votos fueron anulados y setenta y seis boletas no fueron utilizadas.

Derivado de lo anterior, se observa que resultó ganadora la "Planilla Rojo", encabezada por Catalina Ibarra López.

En el caso, el proceso electoral que comunica de veintiséis de abril de dos mil veintidós, se desarrolló de conformidad con el Estatuto de a referida organización sindical, como se detalla en el cuerpo del presente acuerdo.

Aunado a lo anterior, debe considerarse que en términos de la competencia administrativa, de éste Tribunal, de acuerdo a su función egistral, que en el presente caso se actualiza, se está actuando dentro de un expediente administrativo, en el que, se trata de la toma de nota que este Órgano Colegiado realiza, conforme a la información que inilateralmente proporciona la organización sindical, en términos del artículo 77, fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio lel Estado.

Finalmente, el tercer párrafo del artículo 364 bis, de la Ley Federal el Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición xpresa de su artículo 11, a la letra señala:

"Artículo 364 Bis.- (...)

En materia de registro y actualización sindical, la voluntad de los trabajadores y el interés colectivo prevalecerán sobre aspectos de orden formal."

Como se observa en el citado precepto legal, en materia de registro y actualización sindical, sobre aspectos de orden formal, revalecerá la voluntad de los trabajadores.

En consecuencia, **TÓMESE NOTA** que el Comité Ejecutivo localos y Consejo Local de Vigilancia de la Sección 27 "Guadalajara, Jalisco", del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Fecursos Naturales, para el período comprendido del veintiséis de abril de

SECELLY SECULA







EXPEDIENTE: R.S. 3/95 SECCIÓN 27 "GUADALAJARA, JALISCO

PROMOCIÓN: 63237

dos mil veintidós al veinticinco de abril de dos mil veintiséis, quedó integrado de la siguiente forma:

CARGO	NOMBRE :     / / / / / /
SECRETARIA GENERAL	CATALINA IBARRA LÓPEZ
SECRETARIO DE CONFLICTOS Y TRABAJO	JOSÉ LEONARDO VELÁZQUEZ ENRÍQUEZ
SUPLENTE	RAYMUNDO CARRILLO ÁVILA
SECRETARIA DE FINANZAS, ADMINISTRACIÓN Y PATRIMONIO SINDICAL	ROSA ESMERALDA FLORES GONZÁLEZ
SUPLENTE	HÉCTOR ALEJANDRO REYES SALUD
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN, PRENSA, PROPAGANDA, FOMENTO A LA VIVIENDA, CULTURAL, DEPORTIVO Y CAPACITACIÓN	DIEGO EDGAR REYES LEÓN
SUPLENTE	RENÉ PÉREZ GARCÍA
SECRETARIO DE ESCALAFÓN	ALFREDO PEDROZA VARGAS
SUPLENTE	LORENA CAMPOS RAMÍREZ
SECRETARIA DE ASUNTOS MÉDICOS	ILSE BERENICE MAYA DELGADO
SUPLENTE	RAFAEL SÁNCHEZ GUITRÓN
SECRETARIA DE PREVISIÓN SOCIAL, PRENSIONES, JUBILACIONES, SEGURO DE VIDA Y PRÉSTAMOS A CORTO Y MEDIANO PLAZO	JULIA ZÚÑIGA GÓMEZ
SUPLENTE	VICENTE RUIZ SÁNCHEZ
CONSEJO LOG	AL DE VIGILANCIA
PRESIDENTA	GEMA GUADALUPE AGUILAR BONILLA
SUPLENTE	OLGA LORENA CARRILLO DE LA RIVA
SECRETARIO	ÁLVARO DE ANDA SÁNCHEZ
SUPLENTE	JOSÉ RAMÓN CISNEROS FLORES

Expídanse al promovente las copias certificadas que solicita y pónganse a disposición de las personas autorizadas, en la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, previa identificación y acuse de recibo que obre en autos, de conformidad con el artículo 723 de la Le Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, odisposición expresa de su artículo 147

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 118 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, hagase saber las partes que el veinticuatro de mayo de dos mil veintidos, protesto como Magistrada Representante del Gobierno Federal de la Quinta Sala María Del Rosario Del Pino Ruiz; y el veinticoho de junio de dos mil veintidos protestó como Magistrado Representante del Gobierno Federal de la Primera Sala, Joel Alberto García González.

COTE-10



Se informa a las partes que en sesión de veintisiete de mayo de dos mil veintidós, el Pleno de la Segunda Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, acordó que Misael Nahúm Flores Hernández, Secretario General Auxiliar de dicha Sala, fungirá en sustitución del Magistrado Presidente Tercer Arbitro de la Segunda Sala, por ministerio de ley, en términos del artículo 119 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS.- Así lo resolvió por U N A N I M I D A D de votos, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha.- El Presidente del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos.- Doy fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

PLÁCIDO HUMBERTO MORALES VÁZQUEZ

PRIMERA SALA MAGISTRADO PRESIDENTE

RUFINO H LEÓN TOVAR

MAGISTRADO REPRESENTANTE MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

DE CONCILI

OEL ALBERTO GARCÍA GONZÁLEZ VISMAEL CRUZ/LOPEZ

SEGUNDA SALA

MISAEL NAHUM FLORES HERNANDEZ

En sustitución del Magistrado Presidente Tercer Arbitro de la Segunda Sala, por ministerio de ley, en términos del artículo //19 de la Ley Féderal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

MAGISTRADO REPRESENTANTE MAGISTRADO DEL GOBIERNO FEDERAL DE LOS TR

ENERAL DE AVUERDO

OSÉ LUIS AMADOR MORALES GUTIÈRREZ JOSÉ ROBÉRTO CÓRDOVA BECERRIL HARD STATE OF THE STATE OF THE

ACI



EXPEDIENTE: R.S. 3/95 SECCIÓN 27 "GUADALAJARA, JALISCO" PROMOCIÓN: 63237

0000027

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DE CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EMITIDO EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

> TERCERA SALA MAGISTRADO PRESIDENTE

MIGUEL ANGE

MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

PATRICIA ISABELLA PEDRERO IDUARTE

JANITZÍO RAMÓN GUZMÁN **GUTIÉRREZ** 

CUARTA SALA MAGISTRADO PRESIDENTE

MARIO EMILIO GARZÓN CHAPA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBLERNO FEDERAL

MAGISTRADA REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

NICÉFORO GUERRERO **REYNOSO** 

BERTHA OROZCO MÁRO

QUINTA SALA MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS FRANCISCO QUINTANA ROLDAN

MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADA REPRESENTAN

MARÍA DEL ROSARIO DEL PINO RUIZ

NERAL DE ACUERDOS

E ERDOS ALFREDO FREYSSINIER ÁLVAREZ

MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO RERRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

MONICA ARCELIA GÜICHO GONZÁLEZ

PEDRO JOSE ESCÁRCEGA DELGADO

SEPTIMA SALA MAGISTRADO PRESIDENTE

FERNANDO/IGNACIO TOVAR Y DE TERESA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

JORGE ARTURO FLORES OCHOA EDUARDO ARTURO HERNÁNDEZ CASTILLÓN

> OCTAVA SALA MAGISTRADA PRESIDENTA

MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ MOLES

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

ÁLAN EDUARDO GONZÁLEZ ZEBADÚA

ÁNGEL HUMBERTO FÉLIX ESTRADA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ AMAURI MARTINEZ GUTIÉRREZ

DMA DE NOTA DE DIRECTIVA SECCIONAL O DELEGACIONAL MG/BTA 3 3-95 SECC 27 PROM 63237 TOMA NOTAGENERAL DE ACUERDOS







EXPEDIENTE: R.S. 3/95 SECCIÓN 27 "GUADALAJARA, JALISCO" PROMOCIÓN: 63237

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DE FECHA CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, DICTADO EN EL

Con fecha Doce DE SE CONCILIACIO

notificó al PROMOCIENTE SO "Que antecede, por los estados de Federal de Conciliación y Albara Secretario (a) Gener Secretario (a) Gener Secretario (b) GENERAL DE ACUERDOS

IA GENERAL DE

COTEJO

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE:

CERTIFICA

Que las presentes copias fotostáticas que sellan y rubrican constantes de cinco fojas útiles, concuerdan fielmente con sus originales que se tienen a la vista y obran en autos del expediente registrado bajo el número R.S. 3/95, SECCIÓN 27, "GUADALAJARA, JALISCO", relativo al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo que certifico con fundamento en las fracciones VIII y IX del Artículo 27 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en cumplimiento al proveído de fecha cuatro de agosto, de dos mil veintidos.- En la Ciudad de México, veintiséis de octubre de dos mil veintidos.- Doy Fe.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

SECRETARIA GEN L DE ACUERDOS

MAURIMARTINEZ GUTIÉRREZ

JAMG\*fcg



SECRETARIA

SEL DE ACUERDOS

OLHTO

45

